

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú Sucre, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).-

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: EDILBERTO FRANCISCO MEJIA MARTINEZ y ARNALDO PEREZ
CONSUEGRA

Con escrito de fecha 22 de junio de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante solicita bajo la gravedad del juramento el emplazamiento de los demandados por desconocer su domicilio, en atención a que intento notificar personalmente al demandado, pero la empresa postal certificó que el destinatario ya no habita esa dirección.

Igualmente en providencia de fecha 22 de junio por un error involuntario se dispuso el emplazamiento de una persona que no corresponde al presente plenario, por lo que se dispone dejar sin efecto dicha providencia y en consecuencia disponer el emplazamiento de la persona demandada dentro del presente asunto.

Como lo anterior es procedente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la providencia de fecha 22 de junio del año 2022.

SEGUNDO:EMPLÁCESE a los demandados **EDILBERTO MEJIA MARTINEZ y ARNALDO PEREZ CONSUEGRA** conforme a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado de emplazado, comparezca ante las instalaciones de este Juzgado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de designarle curador *ad litem*, con el fin de surtir la respectiva notificación.

Por secretaria se procederá a registrar dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, el número de su documento de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador AD LITEM, con quien se surtirá la notificación del título ejecutivo base de recaudo adjuntado a esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ